



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1329 -2024-UNSCH-CU

Ayacucho, 19 ABR 2024

VISTOS:

El Proveído N° 958-2024-R del Rectorado y el Memorando N° 060-2024-UNSCH/CEU-P del Comité Electoral Universitario sobre aprobación del Reglamento de Elección del Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley;

Que, a través del Memorando N° 060-2024-UNSCH/CEU-P, de fecha 10 de abril de 2024, el Comité Electoral Universitario ha remitido el Reglamento de Elección del Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, acompañando la Resolución N° 010-2024-CEU-UNSCH, de fecha 10 de abril de 2024;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de Elección del Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 59°, numeral 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 16 de abril de 2024;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1329 -2024-UNSCH-CU

-02-

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de Elección del Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que consta de siete (07) capítulos, veintinueve (29) artículos y dos (02) disposiciones finales, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector



Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuela de Posgrado
Comité Electoral Universitario
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Gestión Académica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

YVVJ/oegj



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 010-2024-CEU-UNSCH

Ayacucho, 10 de abril de 2024.

Visto el acuerdo del Comité Electoral de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en su sesión ordinaria del día 09 de abril de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 006-2024-UNSCH-AU de fecha 19 de febrero de 2024 se resuelve constituir el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, en concordancia con Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Comité Electoral Universitario ha formulado el Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, el Comité Electoral Universitario en sesión ordinaria del día 09 de abril de 2024, acordó, modificar, actualizar y aprobar los Reglamentos de Elección de las autoridades universitarias y órganos de gobierno de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga: Reglamento de Elección del Rector y Vicerrectores, Reglamento de Elección de los Decanos de las Facultades, Reglamento de Elección del Director de la Escuela de Post Grado, Reglamento de Elección de Representantes Docentes y Estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Reglamento de Elección de Representantes de los Estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Reglamento de Elección de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Consejos de Facultad;

De conformidad con el Art. 307º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Comité Electoral Universitario;

El Presidente del Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades que le confiere la Ley;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR el Reglamento de Elección del Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga cuyo texto en el Anexo 01 forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- APROBAR el Reglamento de Elección de los Decanos de las Facultades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo texto en el Anexo 02 forma parte integrante de la presente resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 010-2024-CEU-UNSCH

ARTICULO 3º.- APROBAR el Reglamento de Elección de Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo texto en el Anexo 03 forma para integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4º.- APROBAR el Reglamento de Elección de Representantes Docentes y Estudiantes ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo texto en el Anexo 04 forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5º.- APROBAR el Reglamento de Elección de Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo texto en el Anexo 05 forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 6º.- APROBAR el Reglamento de Elección de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo texto en el Anexo 06 forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 7º.- REMITIR la presente resolución al Rector para su aprobación por el Consejo Universitario y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dr. Johnny Aldo Tinco Jayo
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dra. Nilda Aurea Apayco Espinoza
SECRETARIA DE ACTAS

C.c.: Secretaría General
Archivo

ANEXO 03

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (versión 2.0, 2016).

DE LA FINALIDAD

Artículo 1°. - El presente Reglamento norma la elección del director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 2°. - El director es la autoridad de mayor jerarquía de la Escuela de Posgrado. Representa a ella ante el Consejo Universitario, la Asamblea Universitaria y otras instancias académicas y administrativas, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Artículo 3°. - El periodo de mandato del director es de cuatro (04) años.

Artículo 4°. - El director no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCION DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 5°. - El sistema de elección es mediante candidatos.

Artículo 6°. - Los docentes ordinarios adscritos y estudiantes de la Escuela de Posgrado eligen al director entre los candidatos debidamente inscritos ante el Comité Electoral Universitario.

Artículo 7°. - La elección del director se realiza en un solo acto, según el cronograma de elecciones publicado por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 8°. - La elección del director, es por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada de todos los docentes adscritos a las unidades (secciones) de Posgrado y estudiantes regulares de las unidades (secciones) de

la Escuela de Posgrado matriculados en el semestre en que se realiza la votación, mediante la siguiente distribución:

A los docentes adscritos ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

A los estudiantes regulares matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 9°. - La elección del director es válida, si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes regulares matriculados. Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 10°. - Si ningún candidato alcanza el mínimo previsto, se convoca a una segunda vuelta entre los dos candidatos que hayan alcanzado la mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Artículo 11°. - En caso de empate en la segunda vuelta se procede al sorteo público para definir a candidato ganador.

Artículo 12°. - El Comité Electoral Universitario proclama y acredita al Director electo, en cuya credencial figura el periodo de mandato.

Artículo 13°. - Finalizado el proceso electoral, el Comité Electoral Universitario informa los resultados al rector, adjuntando el acta correspondiente para el conocimiento del Consejo Universitario y la emisión de la resolución respectiva.

CAPÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCIÓN

Artículo 14°. - Para ser elegido director de la Escuela de Posgrado conforme al artículo 303 del Estatuto de la UNSCH, se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser profesor principal adscrito a la Escuela de Posgrado con no menos diez años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales no menos tres deben serlo en la categoría y en la UNSCH.
3. Tener el grado de doctor, obtenido con estudios presenciales. Contar con una producción intelectual y científica reconocida, demostrada en la publicación de por
4. lo menos dos libros con código ISBN y Depósito Legal o artículos científicos publicados en revistas indizadas en los últimos cuatro años.
5. No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
6. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.

7. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 15°. - En las elecciones para director, los docentes adscritos interesados deberán inscribir su candidatura ante el Comité Electoral Universitario, cumpliendo lo establecido en el presente reglamento, con el respaldo mínimo del 10% de firmas del total de los docentes ordinarios adscritos a la Escuela de Posgrado y con el 10% de firmas de alumnos matriculados en el semestre académico en que se realiza el proceso electoral.

Artículo 16°. - Los candidatos para director, se inscriben ante el Comité Electoral Universitario dentro del cronograma establecido; presentando por duplicado el formulario de inscripción, la documentación que acredite lo establecido en el presente Reglamento y la lista de adherentes. La inscripción es realizada por el personero del candidato, quien es un docente ordinario acreditado ante el Comité Electoral Universitario.

Artículo 17°. - Los documentos que deben presentar los candidatos son:

- a) Copia autenticada o legalizada del DNI.
- b) Copia autenticada o legalizada del grado académico de Doctor, más una constancia de inscripción en la SUNEDU.
- c) Documentos que acrediten la producción intelectual y científica o los artículos científicos publicados, según el artículo 14° numeral 3.
- d) Declaración Jurada de los numerales 4, 5 y 6 del artículo 14°.
- e) Copia impresa y en digital del Plan de Gobierno.

Artículo 18°. - El Comité Electoral Universitario, se reserva el derecho de exigir la documentación original en caso de ser necesario, para verificar la autenticidad de lo señalado en el Art. 17°.

Artículo 19°. - La elección del director se lleva a cabo con los candidatos inscritos de acuerdo al cronograma establecido por el Comité Electoral Universitario. En caso de tener un solo candidato, se le proclama ganador siempre que obtenga la mayoría de votos, según lo establecido en el artículo 9° del presente reglamento.

CAPITULO V

DE LAS IMPUGNACIONES Y PUBLICACION DE LISTAS Y CANDIDATOS HÁBILES

Artículo 20°. - Las impugnaciones son reclamos fundamentados inherentes al proceso electoral que se presentan por escrito ante el Comité Electoral Universitario.

Artículo 21°. - Estos reclamos son presentados en el periodo establecido en el cronograma de elecciones y resueltos por el Comité Electoral Universitario, en el plazo de veinticuatro (24) horas y hasta antes de las setenta y dos (72) horas, cuyos fallos son inapelables y se ciñen a la legislación y reglamentos vigentes, siendo publicados en la vitrina del Comité Electoral Universitario y comunicados por escrito a los interesados.

Artículo 22°. - El Comité Electoral Universitario, previa evaluación de los requisitos del candidato inscrito y resuelto las impugnaciones correspondientes si hubiere, publica la lista de candidatos hábiles en la vitrina del Comité Electoral Universitario, en concordancia al cronograma de elecciones.

CAPITULO VI

DEL ACTO DE SUFRAGIO

Artículo 23°. - El voto de los electores es personal, universal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 24°. - Cada elector vota por el candidato de su preferencia, marcando un aspa o cruz en el recuadro correspondiente de la cédula de sufragio.

Artículo 25°. - Para el acto de sufragio, el Comité Electoral Universitario, previo sorteo, designa a los miembros de mesa; siendo para la mesa de votación de docentes: un presidente (docente), un secretario (docente) y un vocal (estudiante) como titulares y tres (03) suplentes en la misma proporción; para la mesa de votación de estudiantes: un presidente (docente), un secretario (estudiante) y un vocal (estudiante) como titulares y tres (03) suplentes en la misma proporción. Los miembros de mesa serán convocados a una reunión previa para recibir las pautas a seguir el día del proceso electoral y las credenciales correspondientes.

 **Artículo 26°.** - En el acto de sufragio participan todos los docentes adscritos y los estudiantes regulares de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga matriculados en el semestre académico en que se realiza la elección.

Artículo 27°. - Los docentes y estudiantes para sufragar se identifican con su DNI. Después de depositar su voto en el ánfora, firma y estampa su huella digital en el padrón electoral correspondiente.

 **Artículo 28°.** - El escrutinio se realiza en acto público en presencia de los personeros, inmediatamente después de concluido el sufragio. El secretario de la mesa de sufragio registra en el formato respectivo el número de votos que apoya a cada lista inscrita, así como los votos blancos y viciados. El total de votos emitidos debe coincidir con el número total de votantes. Finalizado el escrutinio, se levanta un acta que es firmada por el presidente, el secretario y los personeros de la lista que deseen, luego se procede a la destrucción de las cédulas, salvo que exista impugnación registrada en el acta, en cuyo caso las actas y cédulas impugnadas son elevadas de inmediato al Comité Electoral Universitario.

Artículo 29°. - Los docentes adscritos que son estudiantes regulares de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, no pueden sufragar en ambas condiciones, debiendo hacer solo como docente.

CAPITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario.

SEGUNDA: El presente Reglamento rige a partir del día siguiente de su publicación.